

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 16 SEP 2022

Proceso No. 11001400305020190076700  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 50.

Se reconoce personería a la abogada **YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**, como apoderada del demandante, en los términos del poder aportado y visible a folio 94, y téngase por revocado el poder conferido a la abogada **LINA MARCELA NOREÑA AGUIRRE**, lo anterior para los efectos del art. 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **CODENSA S.A. ESP**, en contra de **LIA OBANDO DE CÓRDOBA, MARTHA LUCÍA LUZ EUGENIA ECHEVERRI URICOECHEA, CARLOS ENRIQUE CÓRDOBA OBANDO, IVÁN DARÍO CÓRDOBA OBANDO, JOSÉ MANUEL CÓRDOBA OBANDO y GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA OBANDO**.

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el título base de la ejecución.

2. Mediante auto del veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión los demandados se notificaron por conducto de curador ad litem, previo emplazamiento establecido por el art. 108 del Código General del Proceso, quien dentro del término concedido contestó la demanda sin proponer excepciones.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmados en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.450.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 62 de hoy 19 SEP 2022, a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.